

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, el anterior escrito solicitando reforma de la demanda modificando hechos y pretensiones en un solo escrito integrado con la demanda original después de tener por notificada a la demandada. Sírvase proveer.

Palmira (V). Veintitrés (23) de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.256
PALMIRA V, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICACIÓN No. 2021-00293-00

Visto el informe de secretaria que antecede y encontrando el Despacho que la misma es procedente, puesto que el apoderado del extremo actor presentó el escrito de reforma de la demanda integrado con la demanda original, en el cual se evidencia como hecho nuevo, la petición de librar mandamiento de pago sobre el capital insoluto de la obligación y los intereses moratorios liquidados del aludido capital insoluto de la obligación del pagaré No. 30990062933, suscrito el 21 de diciembre de 2016, a favor de BANCOLOMBIA.

Verificado que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 468 y 93 numeral 03º del Código General del Proceso, esta judicatura considera que la reforma cumple las circunstancias previstas por el legislador, y en vista de que con ella se acompañó título valor que contiene una obligación expresa, clara y exigible, que presta mérito ejecutivo (art. 422 C.G.P), el juzgado procede a librar nuevo mandamiento de pago reformado

Por último y como quiera que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago Auto No. 736 de doce de octubre de 2021, la presente providencia se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el numeral 4º del art. 93 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. - **ACEPTAR** la reforma de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia, en lo que concierne a los hechos y las pretensiones de la demanda, de conformidad con el Artículo 93 numeral 03º del C.G.P, y por lo tanto se modifica el mandamiento de pago el cual quedará así con el siguiente agregado:

2.- **LIBRAR ORDEN PAGO** en contra de la señora IDALIA CUERO ARROYO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día al que sea notificada legalmente de este auto, pague a BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero, con base en el Pagaré No. 30990062933:

2.1. Por la suma de **\$37.155.403,9 M/CTE**, correspondiente a la suma de capital insoluto de la obligación.

2.2. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha en la que se presentó la demanda hasta cuando se verifique el pago total del capital de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo establecido en el respectivo pagare.

3.0- NOTIFICAR a la persona demandada con la presente reforma del mandamiento ejecutivo, por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el numeral 4º del art. 93 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfa49ec14236cfd4cd77a29ea50dd4963865a1f226fe590cfdbd4a1e1ae8dc0**

Documento generado en 23/03/2023 02:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>